

***“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”***

**Asunto:** Notificación de Respuesta.

**Folio PNT:** 330030524001124.

**Expediente:** UT-A/0323/2024.

Ciudad de México, a 4 de junio de 2024.

### **Apreciable solicitante**

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información en la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito información sobre la producción del documental “Caníbal: Indignación total” realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente lo siguiente:

- a) El contrato de servicios para la realización del documental y dar a conocer las partes involucradas.
- b) Presupuesto total que se destinó para la realización de este material
- c) Qué estancia otorgó y quiénes directamente recibieron el recurso público para la realización del documental.
- d) Contrato de cesión de derechos del documental “Caníbal: Indignación total”
- e) El documental no se trasmite en plataformas de video como Youtube... entre otros (canales oficiales de la Corte), ni televisión abierta, si se utilizó dinero público, ¿Por qué el documental no lo es?; ¿Por qué solo se transmitió una sola vez en el Canal 22, JusticiaTV y Canal de las estrellas? Y ¿Cuándo estará disponible al público?”

### **Respuesta**

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales informó lo siguiente:

“... Sobre el particular, me permito aclarar que conforme a las atribuciones específicas asignadas a esta Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) establecidas en el artículo 32 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#) (ROMA), así como a lo señalado en el [Acuerdo General de Administración XIV/2019](#) (AGA XIV/2019), esta Dirección General es competente para manifestarse en lo relativo a **contratación de servicios** conforme a los niveles de autorización establecidos en el artículo 46 del AGA XIV/2019.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros, expedientes y sistemas con que cuenta esta Dirección General respecto del contrato de servicios para la realización de la docuserie “Caníbal: Indignación total”; en ese sentido, se presenta el siguiente informe:

Con relación la porción de la solicitud identificada con la letra a) relativa al **contrato celebrado para la producción de la serie documental y dar a conocer las partes involucradas**, se presenta versión pública del contrato de colaboración remunerada y su convenio modificatorio en donde podrá consultar las partes involucradas. Lo anterior, por contener información que se considera confidencial conforme a lo establecido en los artículos 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 163, fracción I, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y 165 y 173 de la Ley Federal del Derecho de Autor, de conformidad con lo siguiente:

- Por contener número de credencial de elector, como medio de identificación de una persona física, además del domicilio particular de una persona física, que se consideran datos personales identificativos.
- Número de cuenta bancaria y clabe interbancaria asociada, que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.
- Firma y rúbrica del representante legal, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad.
- Adicionalmente, por incluir propiedad intelectual e información vinculada con las características de un producto, método, proceso de producción, medios de distribución, comercialización e incluso la prestación servicios, incluidos dentro del cuerpo de los documentos señalados y en los anexos 1, 2 y 3.

Es importante señalar que el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal confirmó la clasificación de estos documentos en el expediente [CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-28-2022](#) de fecha 23 de noviembre de 2022. Asimismo, también se ha pronunciado sobre la clasificación del contrato de colaboración remunerada y su convenio modificatorio, en los expedientes, [CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-29-2022](#), [CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-30-2022](#), [CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-31-2022](#), [CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-34-2022](#), [CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-35-2022](#), [CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-36-2022](#), y [CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-37-2022](#).

Con respecto de la parte de la solicitud identificada con la letra b) referida al **presupuesto total que se destinó para la realización de este material**, se informa que, como se señala en la cláusula tercera del convenio modificatorio que se remite en versión pública, que el dicho presupuesto ascendió a la cantidad de \$12,734,059.60 (doce millones setecientos treinta y cuatro mil cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.) antes de impuestos.

Ahora bien, con relación a la parte de la solicitud identificable con la letra c) sobre **la instancia que otorgó los recursos y quiénes recibieron dicho recurso público para la realización del documental**, se informa que, conforme se señala en el contrato de colaboración remunerada los recursos se encontraban previstos en el Programa

Anual de Necesidades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y considerados dentro del presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio 2021. Asimismo, como se establece tanto en el contrato de colaboración remunerada como en su convenio modificatorio, la persona moral que recibió los recursos derivados de estos instrumentos contractuales es The Mates Contents, S.A. de C.V.

Ahora bien, con respecto al inciso d): **contrato de cesión de derechos**, se comunica, como resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable antes precisada, que en esta Unidad Administrativa no obra un instrumento jurídico específico como el requerido. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que en el contrato proporcionado el solicitante podrá consultar sus cláusulas Quinta (Modificaciones y obras derivadas), Décima séptima (Obligación de no utilizar o explotar) y Décima novena (Cesión) en donde podrá conocer información relacionada con este aspecto de su solicitud.

Finalmente, con relación al numeral e) de la solicitud: **El documental no se trasmite en plataformas de video como Youtube... entre otros (canales oficiales de la Corte), ni televisión abierta, si se utilizó dinero público, ¿Por qué el documental no lo es?; ¿Por qué solo se transmitió una sola vez en el Canal 22, JusticiaTV y Canal de las estrellas? Y ¿Cuándo estará disponible al público?**" (sic), se aclara que las facultades respecto de la producción y transmisión de los programas del Canal del Poder Judicial de la Federación no se encuentran previstas en el artículos 29 y 32 del ROMA. Por tal motivo, esta Dirección General no cuenta con facultades para pronunciarse sobre este apartado de la solicitud de acceso a la información de referencia.

No obstante lo anterior, se advierte que lo requerido no refiere a una solicitud de acceso a la información, ya que del texto se desprende que no requiere documentos, sino que solicita respuesta a una consulta, por lo que se encuentra fuera del marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no existir una expresión documental bajo resguardo de este Alto Tribunal previamente generado a propósito del despliegue de sus facultades, competencias o funciones.

Por el contrario, la persona solicitante en el inciso e) requiere pronunciamientos en torno a situaciones específicas, lo que implica el desarrollo de un análisis que permita emitir una opinión concreta, incluso de un contenido sobre acontecimientos futuros de realización incierta, con lo cual se evidencia la falta de elementos para que esta Dirección General pueda emitir un pronunciamiento. Por lo anterior, lo requerido no constituye información pública de conformidad con el artículo 124, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo tanto, no encuentra cauce a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

### **Modalidad de entrega.**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**; no obstante, dado que las dimensiones del contrato de colaboración remunerada y su convenio modificatorio, proporcionados por la Dirección General de Recursos Materiales, rebasan la capacidad máxima de almacenamiento de información por folio abierto en la Plataforma Nacional de

Transparencia, la misma se pone a su disposición a través del Estrado Electrónico de Notificación a Peticionarios, al cual podrá ingresar desde la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>.

Una vez desplegada la liga anterior, para facilitar la recuperación de la información puesta a su disposición, inserte el folio de su solicitud en el motor de búsqueda rotulado **Folio de la Solicitud**.

#### **Fundamento**

Artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico [scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx](mailto:scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx)

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Raúl Arámbula García	Profesional Operativo	RAG